

Expte. DII-687 y 982/2002-2

S/R: 808.041/02 a.l.

**ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a limpieza de las riberas del río Huerva

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Los días 3 de junio y 7 de agosto de 2002 tuvieron entrada en esta Institución dos quejas a cuyos expedientes se asignaron, respectivamente, las referencias DII-687/2002-2 y DII-982/2002-2, que denunciaban la suciedad y el abandono en algunos puntos del río Huerva. Dado que ambas fueron presentadas por el mismo ciudadano y hacían alusión al mismo asunto, se acumulan para su resolución.

Segundo.- La queja de 03/06/02 (expte. DII-687/2002-2) viene motivada por el mal estado en que se encuentran dos manantiales situados junto al río Huerva: se trata de las llamadas "Fuente La Teja" y "Fuente la Caña". Existe una divergencia en cuanto a la ubicación de una y otra, pues mientras en la queja se indica que la primera se emplaza tras los viveros del Ayuntamiento y la segunda en el punto donde se cruzan el Canal Imperial y el Río Huerva en el informe del Servicio de Medio Ambiente, Unidad de Montes y Áreas Naturales, del Ayuntamiento de Zaragoza se describen al revés; dado que este informe tiene carácter oficial, nos atenderemos en lo sucesivo a las referencias toponímicas indicadas en el mismo (Fuente de la Teja: próxima al cruce del río Huerva y el Canal; Fuente de la Caña: entre los viveros municipales y el Colegio de Marianistas).

Según afirma el interesado que formula la queja, la Fuente de la Caña se encuentra justo encima el vertido de aguas residuales del Colegio Marianistas (unos 15 metros de desnivel más arriba). La belleza de este paraje, en el que se pueden encontrar oropéndolas, abejarucos, etc., un castaño de indias y un chopo centenario, se ve muy afectada por el vertido de residuales antes citado, con malos olores e insalubridad. La otra fuente se encuentra en un paraje que tradicionalmente se ha utilizado para el esparcimiento y recreo, incluso como zona de baño al existir una pequeña poza. Sin embargo, actualmente los zarzales impiden el acceso, y el paraje se encuentra muy deteriorado y descuidado.

En la queja valora la importancia de estos dos manantiales y señala su adecuación como senderos de naturaleza, lamentando que no se emprendan iniciativas para su limpieza, restauración y adecuación al uso público.

Tercero.- La queja de 07/08/02 (expte. DII-982/2002-2) denuncia una situación similar en la ribera del río Huerva, detrás del Rincón de Goya, señalando que *“La zona está hecha un verdadero basurero. La situación se ve agravada por los calores del verano y porque no existe protección ninguna que aisle esa zona. Es el propio Ayuntamiento el que genera toda esa basura (en el antiguo vivero). Cuando hace viento toda la suciedad acaba en el río, en algún momento lo limpiaron pero ahora está peor.”*

Cuarto.- Tras la admisión de ambas quejas a mediación, y una vez asignado el expediente para su instrucción, se recabó información del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Confederación Hidrográfica del Ebro por considerarlas Administraciones competentes en la materia; a tal fin se solicitó una valoración del grado de deterioro ambiental de estos parajes, titularidad de los terrenos, situación del vertido de aguas residuales y su afección ambiental, denuncias vecinales recibidas por este motivo, actuaciones realizadas y proyectos municipales para la limpieza, restauración y usos públicos de los mencionados parajes.

El Ayuntamiento ha contestado mediante el envío de diversos informes, que en lo que afecta a las fuentes son:

- De la Unidad de Montes y Áreas Naturales, perteneciente al Servicio de Medio Ambiente, de fecha 28/06/02: ratifica lo expuesto en la queja acerca del entorno de las dos fuentes, manifestando que los terrenos no están incluidos en el patrimonio rústico municipal y

que probablemente estarán adscritos al dominio público hidráulico que gestiona la Confederación. Señala que para valorar el deterioro ambiental se debe conocer la posible contaminación de las aguas y si existen agresiones antrópicas, y que la vegetación se podría controlar para facilitar las visitas, si hay acceso adecuado. Por último, informa que no le constan denuncias anteriores sobre esta materia ni conoce proyectos municipales para su limpieza, restauración y uso público.

- Del Servicio de Conservación de Infraestructuras, expedido el 27/06/02: únicamente hace referencia a la depuradora del colegio Marianistas, alegando que el resto no es competencia de ese Servicio.
- De la Policía Local: acompaña un completo reportaje fotográfico que muestra con claridad la situación de abandono expuesta en la queja

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro, en informe que traslada la Delegación del Gobierno en Aragón con fecha 07/03/03, manifiesta, tras reconocer igualmente el mal estado de las fuentes, que los terrenos son de dominio público hidráulico, el vertido de aguas del colegio Marianistas está sin legalizar, habiéndose comunicado al Ayuntamiento de Zaragoza que el vertido se incorpore a los colectores de la red municipal, y que la Confederación no tiene previsto realizar ninguna actuación de limpieza del cauce o de las riberas en esta zona.

En cuanto al expediente DII-982/2002-2, relativo a la suciedad detrás del Rincón de Goya, el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento informa con fecha 10/09/02 que la limpieza, conservación y mantenimiento de los parques y zonas verdes se estima corresponde a la empresa contratada a tal fin, y que la competencia en cuanto a la conservación de la ribera del Hueva es de la C.H.E. conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley de Aguas.

Por su parte, la Confederación, en informe remitido igualmente por conducto de la Delegación del Gobierno el 24/09/02, hace constar que los materiales vertidos en ese punto provienen básicamente de la limpieza de los parques y jardines próximos y de los propios viveros del Ayuntamiento de Zaragoza, que a su vez es propietario de los terrenos afectados, situados junto a los viveros municipales en la margen derecha del río Huerva. Hace constar

que el Ayuntamiento ya fue denunciado en su día por estos hechos y debe retirar todos los materiales depositados en sus terrenos, lo que ya están realizando. Finalmente, informa que no hay prevista a corto plazo ninguna actuación de limpieza, por corresponder al Ayuntamiento de Zaragoza.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la protección de las aguas a través del cuidado del entorno.

La *Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*, dispone en su artículo 1 que su objeto es “... establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

- a) *prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos*
- b) *...*
- c) *tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias....”*

A través de la aplicación de esta Directiva se pretende que las aguas tengan un buen estado ecológico, cuya protección no se consigue únicamente mediante la evitación de vertidos directos a los cauces, sino que es fundamental mantener un entorno adecuado que evite que de forma directa o indirecta pueda generarse contaminación que afecte a la calidad de las aguas. Así, en su Anexo V establece unos indicadores de calidad para la clasificación del estado ecológico de los ríos, y entre los indicadores hidromorfológicos que afectan a los indicadores biológicos está la estructura de la zona ribereña, que

se califica en “Muy buen estado” cuando corresponde totalmente o casi totalmente a las condiciones inalteradas, lo que resulta ser la situación opuesta al caso que nos ocupa.

Esta preocupación de la Directiva trae causa de la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 29/05/95 sobre uso prudente y conservación de las zonas húmedas, que se cita en su preámbulo. A pesar de tratarse de magnitudes totalmente diferentes, puesto que las fuentes cuyo estado de abandono ha propiciado las quejas recibidas no merecen la calificación de humedal en los términos de dicha Comunicación, pueden beneficiarse de sus consecuencias en tanto que su fundamento es el mismo: constituyen unas zonas necesitadas de protección por falta de coordinación de las intervenciones administrativas y legislativas, existe una insuficiente información de la opinión pública y de las autoridades en lo que respecta a la función e importancia de las zonas húmedas, hay necesidad de rehabilitar las zonas húmedas que han sido deterioradas, contribuyen a la mejora de calidad del agua y el enriquecimiento de los acuíferos, dependen de la red hidrológica y ecológica de la que forman parte, etc. Por ello, en la proporción adecuada a su pequeña magnitud, les serían aplicables las conclusiones de esta Comunicación: disponer por los organismos competentes fondos adicionales para la protección y la conservación de las zonas húmedas para su utilización, en el presente caso para el turismo y el esparcimiento; enmarcarse en una política global de gestión duradera o su reconocimiento como parte integrante del patrimonio natural y cultural de la comunidad.

Segunda.- Sobre la necesidad de disponer de áreas naturales próximas a las ciudades.

Uno de los indicadores de sostenibilidad establecidos en la Agenda 21 Local es el de uso sostenible del suelo, que valora el desarrollo sostenible y la recuperación y protección del suelo y los parajes naturales. Se trata de un indicador común propuesto por la Unión Europea que los municipios adoptan con carácter voluntario y cuyo objetivo es la utilización del suelo con criterios de sostenibilidad, por lo que junto a la reutilización suelos que han sido abandonados en el interior de la ciudad o la rehabilitación de edificios que no son habitables debido a su mal estado, evalúa el aumento de las zonas protegidas en el municipio.

El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante acuerdo de 27/07/01, aprobó por unanimidad el documento de inicio de implantación de la Agenda 21 Local en la ciudad con un plan de acción para la sostenibilidad que contenía los indicadores específicos a valorar, entre los que figura el B9 relativo al uso sostenible del suelo.

Las fuentes de la Teja y del Caño son lugares integrados en el núcleo urbano de Zaragoza, dentro del Parque Primo de Ribera o Parque Grande, espacio muy utilizado por los ciudadanos. Su limpieza, acondicionamiento e integración mediante accesos adecuados permitiría, además de evitar que se siga incrementando la contaminación del río Huerva (que aunque esté altamente contaminado hay que procurar en la medida de lo posible no añadir más suciedad) ganar un espacio para uso y esparcimiento público, habida cuenta de que se trata de unos lugares muy agradables para visitar y apreciar sus valores naturales y paisajísticos, con lo que además lograría adecuada aplicación del indicador B9 de la Agenda 21 a que está comprometido el Ayuntamiento.

Tercera.- Sobre la competencia para actuar en las riberas de los ríos.

Los tres lugares señalados en las quejas que nos ocupan –parte trasera del Rincón de Goya y fuentes de la Teja y del Caño- tienen en común la concurrencia sobre ellos de las competencias de, al menos dos Administraciones Públicas, que son las a las que se ha requerido y han remitido información al respecto.

La competencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro deriva de que estos sitios, al menos en buena parte, constituyen dominio público hidráulico por ser cauces fluviales; en efecto, el artículo 2 del *Real Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*, señala que, junto a las propias aguas, los lechos de los lagos, lagunas y embalses y los acuíferos subterráneos, integran el dominio público hidráulico los cauces de corrientes continuas, que el artículo 4 define como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. El *Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 49/1986, de 11 de abril*, acota en su artículo 4.2 esta definición al considerar como máxima crecida ordinaria la medida de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del

comportamiento hidráulico de la corriente. De acuerdo con la Ley de Aguas, corresponde a las Confederaciones Hidrográficas la administración y control del dominio público hidráulico, sin que sus funciones se limiten a este dominio público estrictamente, puesto que les corresponde la concesión de autorizaciones en las zonas de servidumbre y de policía, en los términos definidos en la Ley.

Por su parte, la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*, faculta en su artículo 42 a los municipios para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asignándole, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, competencias en materia de parques y jardines, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, tratamiento de aguas residuales, recogida y tratamiento de residuos, ocupación del tiempo libre y turismo, etc. Cuando el ejercicio de estas competencias afecte a la gestión de las aguas o se realice sobre terrenos sujetos a las servidumbres establecidas en la Ley de Aguas deberá solicitar las oportunas autorizaciones y coordinar su actuación con los Organismos de Cuenca.

Cuarta.- Sobre la necesidad de coordinación interadministrativa.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, nos encontramos en unos supuestos en los que sobre un mismo lugar concurren las competencias de dos Administraciones: el Ayuntamiento de Zaragoza y la Confederación Hidrográfica del Ebro. Dada la finalidad de servicio a los ciudadanos que ambas deben cumplir, la forma de coordinar las actuaciones precisas para dar solución a los problemas apreciados es mediante la formalización de convenios de colaboración.

En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Aguas señala como funciones de los Organismos de Cuenca, entre otras, las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas o de los suscritos con los particulares. Por el otro lado, el artículo 57 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado o de las Comunidades Autónomas, tanto en

servicios locales como en asuntos de interés común, puede tener lugar mediante los consorcio o convenios administrativos que suscriban.

Ejerciendo esta posibilidad, la forma mas sencilla de resolver la cuestión planteada en las fuentes de la Teja y del Caño parece ser mediante la formalización de un convenio que defina las actuaciones a realizar por cada una de las partes y regule el uso público de esos espacios, lo que no parece excesivamente complicado puesto que no se trata de hacer grandes inversiones, sino simplemente de limpiar, acondicionar y facilitar el acceso, en un principio, y después de procurar que se mantenga en buenas condiciones para su utilización como espacio natural integrado en el Parque.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes SUGERENCIAS:

Primera: Que evite utilizar las zonas próximas al río Huerva para depositar los despojos vegetales de los trabajos en parques y jardines municipales o del vivero municipal por los problemas de degradación del espacio y riesgo de contaminación del río que esta situación genera.

Segunda: Que promueva la formalización de un convenio con la confederación Hidrográfica del Ebro para la limpieza y acondicionamiento de las fuentes del Caño y de la Teja para su integración en el Parque Grande y utilización pública, dada la calidad ambiental de ambos espacios, y vele posteriormente por su adecuada conservación, dotándolos incluso de alguna figura específica de protección.

Tercera: Que instruya las medidas que sean de competencia municipal para incorporar las aguas residuales del colegio Marianistas a los colectores municipales de saneamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

29 de Julio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE